



Nombre de alumnos: GABRIEL MORALES
VAZQUEZ

Nombre del profesor: SERGIO ALEJANDRO
VELLAMIN

Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL

Materia: PRINCIPIOS JURIDICOS

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 1º

Grupo: A

La autonomía privada es la **aptitud del individuo**, en cierto sentido connatural a él, para dar regla, por sí mismo, a sus propios intereses; el ordenamiento, en sus disposiciones sobre los negocios, afronta y regula este fenómeno de la autonomía, el cual pasa a constituir, así, el substracto material de tales normas.

La formación del contrato surge de la coincidencia de las voluntades declaradas, únicas que pueden conocer y apreciar las partes.

La responsabilidad contractual, también conocida como responsabilidad civil contractual, es el conjunto de obligaciones legales que surgen de la firma de un contrato. ... Cualquiera que no cumpla con el contrato tiene el deber de resarcir a la otra parte.

EL CONTRATO.

La responsabilidad extracontractual, delictual o aquiliana puede definirse como aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio

Conforme a la enseñanza clásica los vicios de la voluntad son el error, la violencia, la intimidación y el dolo. Nuestro Código Civil los considera fundamentalmente con sede en contratos, pero también se les tendrá que considerar respecto a la categoría del negocio jurídico. El artículo 1265 del Código Civil dispone que "será nulo el consentimiento.

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un.

La mora es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Así pues, no todo retraso en el cumplimiento del deudor implica la existencia de mora en su actuación. Un retraso intencionado en el cumplimiento de una obligación supone un incumplimiento parcial

Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido. País. México. Legislación. Código Civil para el Distrito Federal. Tipo.

La mora.

. El pago o incumplimiento.

Son fuentes de las obligaciones aquellos hechos jurídicos que dan origen a la obligación, es decir, los hechos jurídicos mediante los cuales dos personas se encuentran en la situación de deudor y acreedor uno del otro.

Fuentes de las obligaciones

LAS OBLIGACIONES.

El incumplimiento.

Que es

La **obligación** es un vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas, en virtud del cual una o varias de ellas (deudor o deudores) quedan sujetas respecto a otra o a otras (acreedor o acreedores) a hacer o no hacer alguna cosa.

El incumplimiento es la falta de realización de un deber puesto por una norma, resolución administrativa, acto o contrato. Se basa en la no obediencia de la legalidad, equivalente a una actitud negativa, además de utilizarse para deuda vencida y exigible.